

AUTO No **1336** DE 2015
(29 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA CALLE 5 N° 1 C - 41 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 16 de Octubre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 16 de Octubre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300270482, el señor JORGE ALBERTO CÓRDOBA, identificado con la C.C. N° 5.161.815, en su condición de propietario de la vivienda localizada en la calle 5 N° 1 C - 41 del Municipio de Riohacha - La Guajira, autorizo al señor JORGE MARIO CÓRDOBA ALARCÓN, identificado con la C.C. N° 84.094.939, para que en su nombre solicitara permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Mango, ubicado en la dirección antes mencionada del Municipio de Riohacha - La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JORGE ALBERTO CÓRDOBA, mediante auto N° 1154 del 21 de Octubre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 1154 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300148863 de fecha 03 de Noviembre de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

"El día 28 de octubre de 2015, en atención al Auto de tramite No 1154 fechado 21 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se practicó visita en la residencia ubicada en la calle 5 No 1 C - 49 donde habita el señor Jorge Mario Córdoba Alarcón, hijo del peticionario del permiso donde se evaluó lo concerniente a la solicitud de tala, presentada por el señor Jorge Alberto Córdoba CC. 5.161.815; en dicha residencia se observa que la especie objeto de tala es a un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se encuentra ubicado en dirección a las dos paredes de los dos inmuebles es decir que este árbol fue sembrado por el propietario del inmueble vecino el cual se identifica con la nomenclatura 1 C - 35, propiedad de la señora CEILA GAMEZ, a quien no se encontró en el momento de la visita, según información de una persona que manifestó ser hija y desconocer el número de cedula de su mamá es decir la señora de nombre CEILA GAMEZ.

Según lo observado el árbol mediante el desarrollo del sistema radical ha levantado el piso del andén del inmueble del señor JORGE ALBERTO CORDOBA y amenaza con agrietar el inmueble dado que las raíces están penetrando por debajo del piso.

Después de conversar con la hija de la señora CEILA GAMEZ, sobre los daños que el árbol de Mango (*Mangifera indica*) le está ocasionando al inmueble del señor JORGE ALBERTO CORDOBA y por ser este árbol sembrado por ella y estar ubicado en los linderos que dividen los dos inmuebles es necesario que ambas partes lleguen a un acuerdo que debe quedar firmado por ambas personas, documento que debe ser entregado a CORPOGUAJIRA, para que se pueda expedir el permiso de tala solicitado.

Una vez finalizada la conversación con la hija de la señora CEILA GAMEZ, volvimos a la casa del señor JORGE ALBERTO CORDOBA No 1 C - 49, donde habita el señor Jorge Mario Córdoba Alarcón hijo y le explicamos sobre la conversación que obtuvimos con la hija de la señora CELIA GAMEZ, informándole que es necesario que entre las dos partes lleguen a un acuerdo para que el caso no trascienda a un juzgado para solucionar daños y perjuicios.

Que atendiendo las sugerencias realizadas por el Técnico Operativo de esta entidad, en el cual le manifiesta que es necesario que haya consentimiento entre las dos partes para realizar esta actividad, debido a que el árbol objeto de la solicitud se encuentra en la línea de linderos de los dos inmuebles, el señor JORGE MARIO CORDOBA, allega a esta Corporación mediante oficio con Radicado Interno N° 20153300284912 de fecha 22 de Diciembre del año en curso Autorización por parte de la señora SEIDA ELENA GAMEZ y ALEXANDER MARTÍNEZ GAMEZ, identificados con las C.C. N° 40.924.478 y 84.086.275 respectivamente para realizar la tala del árbol de la especie Mango.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de mango frente a las dos viviendas



Deterioro del piso del andén



Cuello de ganso formado al pie del árbol



vista general del árbol

Detalles del árbol de Mango (*Mangifera indica*) objeto de la solicitud de Tala

ESPECIES		Categoría de Amenaza	CANT	OBSERVACIÓN
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	1	Presenta afloramiento de las raíces, destrucción del andén, amenaza con agrietar las paredes y pisos por penetración de las raíces al interior del inmueble del señor Jorge Alberto Córdoba.

El árbol no presenta problemas fitosanitarios es decir no hay presencia de plagas o enfermedades, es un árbol que se observa fuerte, sano, vigoroso y con buen follaje.

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que mediante oficio con Radicado Interno N° 20153300284912 se atendieron las recomendaciones realizadas por la Corporación, técnicamente se considera viable otorgar el permiso para la erradicación de un (1) árbol de de la especie *Mangifera indica* (Mango) ubicado en la calle 5 N° 1 C – 41 del Municipio de Riohacha - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ALBERTO CÓRDOBA, identificado con la C.C. N° 5.161.815, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 5 N° 1 C – 41 del Municipio de Riohacha – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL señor JORGE ALBERTO CÓRDOBA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombía, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier

contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Los residuos vegetales (rama, fuste, tronco, raíces y hojas), productos de la tala deben ser recogidos y llevados al relleno sanitario de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El señor JORGE ALBERTO CORDOBA, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) árboles de la especie ordenada a talar de los cuales uno debe quedar en el sitio que la señora Ceila Gámez estime conveniente es decir, al frente de su inmueble o en área del patio si tiene espacio para el desarrollo de esta especie. Los otros dos árboles deben quedar sembrados en espacios del bulevar de la calle 5 del mismo sector, los cuales debe proteger con corrales y entregárselos a CORPOGUAJIRA seis meses después de haberse dado el acto administrativo. El material vegetal solicitado en compensación debe presentar buenas condiciones de crecimiento es decir abundante follaje y vigorosidad, buen estado fitosanitario y libre de maleza.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JORGE ALBERTO CORDOBA, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

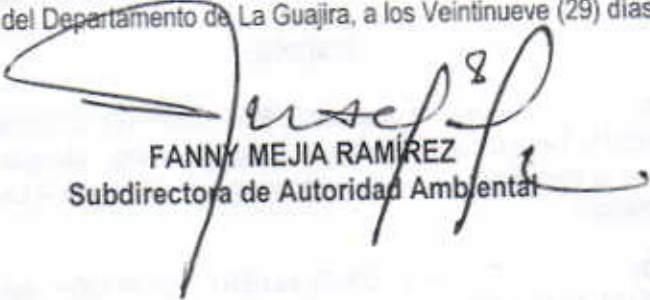
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2015.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M